

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE PESCA MARÍTIMA Y ACUICULTURA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2015, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 17 de abril de 2015 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Honorable conseller de Presidència y de Agricultura, Pesca, Alimentació i Aigua, por el que se solicitaba a este Comité la emisión de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado a), en relación con el artículo 24 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley se han remitido a esta Institución el informe de necesidad y oportunidad, memoria económica, alegaciones presentadas por consellerías, alegaciones de la Federación de pesca recreativa de la Comunitat Valenciana, alegaciones de la Interfederativa de Federaciones de cofradías de pescadores de la Comunitat Valenciana y observaciones presentadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA).

De forma inmediata, el Presidente del CES-CV convocó a la Comisión de Programación Territorial y Medio Ambiente a la que dio traslado del Anteproyecto de Ley, para elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 38.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

El día 5 de mayo de 2015 se reunió la Comisión de Programación Territorial y Medio Ambiente. A la misma asistió D^a. Marta Valsangiacomo, Directora General de Empresas Agroalimentarias y Pesca, acompañada de D. Francisco Miguel Beltrán, Subdirector General de Pesca, que procedieron a explicar el anteproyecto de ley objeto de dictamen.

Nuevamente el día 12 de mayo de 2015 se reunió la Comisión de Programación Territorial y Medio Ambiente para elaborar el Borrador de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Comunitat Valenciana que fue elevado al Pleno del día 29 de mayo de 2015 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley objeto del presente Dictamen consta de una Exposición de Motivos, diez Títulos con sus correspondientes capítulos, con un total de 108 artículos. Además, cuenta con cuatro Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria Única, y tres Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** recoge la necesidad actualizar la anterior legislación autonómica dotando a la Comunitat Valenciana de una norma de referencia, habida cuenta de los cambios legislativos experimentados en los últimos veinte años, así como por la actividad de los profesionales de la pesca y acuicultura.

El **Título I “Disposiciones Generales”** (artículos 1 a 4) establece el objeto material de esta Ley, ámbito territorial y finalidades, definiéndose una serie de términos que aparecen a lo largo del articulado.

El **Título II “De la pesca marítima en aguas interiores del litoral de la Comunitat Valenciana”**, cuenta con 20 artículos distribuidos en tres capítulos.

En el Capítulo I (artículos 5 a 14) se aborda la pesca profesional, determinándose su régimen, autorización de la actividad y distintas modalidades.

El Capítulo II (artículos 15 a 20) se dedica a la pesca marítima de recreo, procediéndose a su definición, licencias, concursos, útiles de pesca y especies. Asimismo, se especificará reglamentariamente la temporalidad de las licencias y las condiciones para el ejercicio de la pesca recreativa en sus distintas modalidades.

En el Capítulo III (artículos 21 a 24) se recogen las medidas de diversificación pesquera y acuícola.

El **Título III “Del marisqueo”** cuenta con tres artículos (artículo 25 a 27) en los que se establece el ámbito de la actividad del marisqueo, la regulación de la misma y de los medios autorizados para su realización y las limitaciones de dicha actividad.

En el **Título IV “De la acuicultura”**, (artículos 28 a 36), define esta actividad, aportando una regulación adecuada a la realidad de la acuicultura en la Comunitat Valenciana. Se delimitan las zonas aptas y de interés, la autorización de actividades, vigencia de las autorizaciones, y se adoptarán las medidas sanitarias necesarias para la prevención y control de esta actividad. Además, se desarrollará reglamentariamente el registro de establecimientos de acuicultura.

El **Título V “De la conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros”**, cuenta con dos Capítulos.

En el Capítulo I, (artículos 37 y 38) se delimita el objetivo de este título que es el de establecer las regulaciones adecuadas para favorecer el mantenimiento y regeneración de los recursos pesqueros, pudiéndose adoptar medidas de limitación de la actividad pesquera y marisquera.

El Capítulo II (artículos 39 a 47) se establecen las medidas para la conservación protección y recuperación de los recursos marinos, potenciándose la figura de las zonas protegidas de interés pesquero.

En el **Título VI “De la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura”**, (artículos 48 a 54 inclusive), se contemplan las medidas de comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, desde el desembarque hasta la primera venta, haciendo especial incidencia en el control técnico y sanitario, comercialización, comunicación de datos y acreditación del producto; todo ello con la intención de ofrecer plenas garantías a los consumidores y evitar fraudes.

El **Título VII “Del sector pesquero”**, (artículos 55 a 61), incorpora la regulación de las condiciones de construcción de nuevos buques, modernización y reestructuración de la flota y del establecimiento y cambio de la base oficial de los buques en los puertos de la Comunitat Valenciana. En el mismo queda recogido que la administración autonómica establecerá las condiciones y requisitos para la obtención de los títulos profesionales, al tiempo que promoverá la formación profesional, promoviendo la capacitación y reciclaje profesional de los trabajadores, así como la preparación de los jóvenes que pretenda incorporarse a las actividades pesqueras.

El **Título VIII “De las organizaciones pesqueras de la Comunitat Valenciana”**, se estructura en dos capítulos.

El Capítulo I (artículos 62 a 70) se dedica a las Cofradías de Pescadores de la Comunitat Valenciana, definiéndose las mismas, sus funciones, régimen jurídico, creación, modificación y disolución, estatutos, representatividad de órganos rectores, así como los recursos con los que podrán contar. Se establece la posibilidad de constituir federaciones provinciales de cofradías, inscribiéndose ambas en el Registro de Cofradías de la Comunitat Valenciana.

Por su parte, en el Capítulo II (artículos 71 y 72) se definen las Organizaciones de Productores y se establecen sus obligaciones.

En el **Título IX “Consejo Asesor de Pesca de la Comunitat Valenciana”**, (artículos 73 a 75) se da naturaleza a la posibilidad de desarrollar un instrumento asesor y de consulta en materia pesquera y de acuicultura, estableciéndose sus funciones, estructura y funcionamiento.

El **Título X “Régimen sancionador”**, contempla el régimen administrativo sancionador en materia de pesca marítima, marisqueo y acuicultura, distribuido en cinco capítulos.

El Capítulo I, (artículos 76 a 78), se dedica a la inspección pesquera, estableciendo las condiciones y funciones del personal inspector, así como la necesidad de una programación e sus actividades.

El Capítulo II, (artículos 79 a 85), recoge las infracciones administrativas en materia de pesca y acuicultura, competencia de la Generalitat.

El Capítulo III, (artículos 86 a 94) ,establece las distintas sanciones aplicables a las infracciones tipificadas, presentándose la posibilidad de reducir las sanciones pecuniarias, determinando los supuestos y circunstancias que permiten su aplicación.

En el Capítulo IV (artículos 95 y 96), se contiene la posibilidad de extinción de la responsabilidad, por prescripción de las infracciones y/o de las sanciones.

Por último, en el Capítulo V, (artículos 97 a 108), se aborda el procedimiento administrativo sancionador y la responsabilidad penal. Se tratan los procedimientos sancionadores regulados, uno para las infracciones leves y otro para las infracciones graves y muy graves.

La **Disposición Transitoria Primera** establece el régimen normativo aplicable de las autorizaciones de actividades de acuicultura.

La **Disposición Transitoria Segunda** recoge las zonas protegidas de interés pesquero del litoral marítimo de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Transitoria Tercera** reconoce como cofradías de pescadores y como federaciones de las mismas en la Comunitat Valenciana las existentes a la entrada en vigor de esta ley, debiendo adaptarse sus estatutos a lo dispuesto en el título VII de la misma.

La **Disposición Transitoria Cuarta** enumera las lonjas en funcionamiento autorizadas durante la vigencia de sus actuales concesiones de explotación.

La **Disposición Derogatoria** deja sin vigor la Ley 97/1998, de 15 de diciembre, de Pesca Marítima de la Comunitat Valenciana y la Ley 2/1994, de 18 de abril, de la Generalitat Valenciana, sobre defensa de los recursos pesqueros, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

En la **Disposición Final Primera** se faculta a la conselleria competente en pesca marítima para que dicte los disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta ley.

La **Disposición Final Segunda** prevé la posibilidad de actualizar las cuantías económicas de las sanciones previstas en esta ley, en las leyes de presupuestos de la Generalitat.

La **Disposición Final Tercera** establece la entrada en vigor de esta ley a los veinte días de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El CES-CV valora positivamente la tramitación de este anteproyecto de ley, en tanto adapta la normativa de pesca y acuicultura al momento actual, dotando a la Comunitat Valenciana de un texto que permite regular la actividad comercial de un subsector relevante en nuestro territorio. No obstante, el CES-CV considera poco

acertada la tramitación de este texto normativo en este momento, por considerarla extemporánea.

Por otra parte, del estudio del anteproyecto de ley remitido, el CES-CV considera que en un posterior desarrollo reglamentario deberían tenerse en cuenta temas como el cambio temporal de la actividad, el ejercicio de la actividad con artes y aparejos de un único grupo (salvo el curricán) y el control del ejercicio de la pesca de recreo según la afectación del medio; todo ello sugiriendo que en su redacción sean consultadas las organizaciones vinculadas con el sector.

Por último, el CES-CV quiere hacer un reconocimiento expreso de la actuación de la flota pesquera de nuestra Comunitat en relación al cumplimiento de las cuotas de capturas que tienen establecidas. En este sentido, el Comité entiende que la Generalitat debería comunicar al Gobierno de España la necesidad de que el resto de flotas que faenan en nuestra Comunitat, lo hagan en las mismas condiciones con el fin de lograr los objetivos recogidos en el Anteproyecto de Ley, en cuanto a garantizar las premisas establecidas en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de unidad de mercado y para asegurar una explotación pesquera racional y responsable sobre una base sostenible.

IV. OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 11. Pesca con artes fijos y menores.

El CES-CV sugiere que el texto normativo regule en este artículo el arte de pesca autóctono de nuestra Comunitat “Bonitolera” (redes de pesca para túnidos y afines del Mediterráneo, característico de la provincia de Alicante) y que posteriormente se desarrolle reglamentariamente junto al resto de artes fijos y menores contemplados en este artículo.

Artículo 30. Zonas de interés.

Artículo 41. Declaración de zonas protegidas.

Artículo 42. De las reservas marinas de interés pesquero.

Artículo 43. Arrecifes artificiales.

El CES-CV considera necesario tener en cuenta por parte de la Administración las opiniones de las cofradías de pescadores y federaciones afectadas en la regulación de la realización de actividades de acuicultura, de las zonas protegidas de interés pesquero, de la declaración de las reservas marinas y de la instalación de los arrecifes artificiales. Por ello, el Comité entiende que dichas organizaciones deberían emitir los informes preceptivos correspondientes a cada una de las materias anteriormente mencionadas.

Artículo 36. Fomento de la acuicultura.

El CES-CV propone la inclusión en este artículo del fomento de las inversiones destinadas a promover la “acuicultura ecológica” como actividad sostenible.

Artículo 42. De las Reservas Marinas de interés pesquero.

Debe sustituirse el término “*declarar*” por “*declarará*” para dar una redacción más exacta a este artículo.

Artículo 57. Cambios de base.

Del estudio de la redacción dada al punto 1 de este artículo, el CES-CV considera que a la hora del establecimiento de la base oficial de un buque en puertos de la Comunitat Valenciana, tanto en casos de nueva construcción como en los de cambio de base que requiere autorización de la conselleria competente en materia de pesca marítima, además de la opinión de la cofradía de pescadores del destino del buque, debería incluirse la consulta previa a la federación provincial correspondiente al puerto base de destino, a efectos del estudio de su repercusión en los caladeros.

Título IX. Consejo Asesor de Pesca de la Comunitat Valenciana

El CES-CV propone que se concrete número de miembros, así como los colectivos que formarán parte del Consejo Asesor de Pesca de la Comunitat Valenciana.

Artículo 103. Notificaciones.

El Comité entiende que, con el fin de garantizar su seguridad jurídica, la notificación a los capitanes y patronos o personas interesadas que dirijan las actividades pesqueras debería realizarse de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. En tal sentido, debería notificarse personalmente a éstos y no presumir que se entienden notificados una vez se ha procedido a cursar esta notificación al armador o titular de la licencia de pesca con el que prestan sus servicios. Todo ello, en aras a garantizar que el interesado pueda conocer en todo momento cómo se encuentra su expediente.

Artículo 106. Procedimiento sancionador para las infracciones graves y muy graves.

El CES-CV propone modificar el plazo máximo establecido en el punto 4 de este artículo para la caducidad de los expedientes sancionadores graves y muy graves, sugiriendo que el mismo pase de doce a seis meses, por entender que resulta suficiente para resolver por parte del órgano competente, habida cuenta de los medios con que dispone la administración y en beneficio del interesado.

Por otra parte, de la redacción del punto 4 de este artículo parece desprenderse que el cómputo del plazo de caducidad se produce al dictarse la resolución que pone fin al expediente y no cuando se notifica al interesado, que es lo que prevé la Ley 30/1992, por lo que el CES-CV sugiere su modificación y adaptación a esta norma.

V. CONCLUSIONES

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos